

LOTERIA NACIONAL FILIPINA



Serán suscritores orzoso a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago exigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 20 de Setiembre de 1885.)

Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 22 de Agosto de 1896.

Vacante la plaza de vocal Secretario de la Junta de Aranceles de Aduanas por renuncia de D. Enrique Villanueva que la desempeñaba, este Gobierno General á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, y en uso de las facultades que me concede el art. 1.º del Reglamento orgánico de la Junta nombra para ocuparla á D. Ignacio Díez Argüelles, Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Sección de impuestos indirectos del referido Centro y que reune las mejores condiciones para su buen desempeño.

Publíquese, dese cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia para los efectos que procedan. BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 18 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 74.—Jefe de día: El Teniente Coronel de Artillería D. Ricardo Sanchez del Villar. Imaginaria: El Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y Provisiones: núm. 74, 1.º Capitan.—Vigilancia de á plé: núm. 73, 9.º Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 73.—Música en la Luneta núm. 74. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado mayor.

En el día 1.º y siguientes hábiles del próximo mes de Octubre, tendrán lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite los exámenes de Maquinistas Navales, con arreglo al programa aprobado por R. O. de 17 de Abril de 1891 y modificación introducida por la de 4 de Marzo de 1892; lo que se anuncia al público á fin de que los que aspiren á dichas plazas promuevan sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra, con los documentos que justifiquen reunir los requisitos establecidos en los arts. 30 y 31 del Reglamento de Navegación mercante coleccionado en 1.º de Enero de 1885.

El programa de las materias sobre que han de verse los ejercicios, está de manifiesto en esta Jefatura donde pueden enterarse los interesados en horas hábiles de oficina.

Manila, 15 de Septiembre de 1896.—Manuel Villalón.

Aviso á los Navegantes.

SENO MEJICANO ESTADOS UNIDOS

Noticias hidrográficas sobre el puerto Tortugas y sus proximidades.

(Notice to Mariners, núm. 161314. Washington, 1896)

Núm. 628, 1896.—En una exploración reciente,

mente efectuada en los canales NW. y SE. de las proximidades del puerto Tortugas, llevada á cabo por el vapor hidrógrafo Bache, se han reconocido los cambios siguientes: la línea de las costas de todos los cayos (excepto las del cayo Loggerhead, que no se han reconocido), se han modificado por completo; la mitad S. del banco de 3m.7, marcado con la boya núm. 5, ha desaparecido; el Middle Ground se ha extendido hacia el N., y el banco de cayo de Arena se ha extendido hacia el W. En el canal NW. se ha encontrado una meseta de 6m.4 á 3 cables al E. de la boya núm. 5; una meseta de 6m.4 entre las boyas núm. 5 y núm. 3, y otra meseta de 8m.2, á 4 cables al NW. de la boya número 1.

La meseta de 6m.7 que en el Aviso núm. 75 542 de 1896, se decía no haberse vuelto á encontrar, se ha buscado infructuosamente; es probable que no exista.

Se cree que los cambios en las sondas del canal del NW. no son recientes; pero no se habiau reconocido despues de las primeras exploraciones. Carta núm. 472 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO

FRANCIA

Sector de visibilidad de la luz del puerto de Frioul.

(Avis aux Navigateurs, núm. 861490. París, 1896.)

Núm. 629, 1896.—El sector de visibilidad de la luz del puerto de Frioul, tiene por límites las direcciones desde la luz N. 53º 30' E. y S. 13º E. (113º 30', próximamente).

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 28.

SIRIA

Luz en el muelle E. ó muelle transversal de Beyrouth.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 171977. Berlin, 1896.)

Núm. 630, 1896.—Además de la luz fija, roja, del extremo S. del espigón del muelle de fuera de Beyrouth, se ha inaugurado una luz fija, verde, en un pto de señales colocada en la cabeza del muelle transversal ó del E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 194.

OCEANO INDICO

ESTRECHO DE GASPAR

Supresión de la valiza del arrecife Teree

(Avis aux Navigateurs, núm. 921531. París, 1896.)

Núm. 621, 1896.—La valiza de madera que existía en el arrecife Teree, lado W. de Billiton, ha desaparecido y no se reemplazará. (Aviso núm. 149 998 de 1895)

Situación aproximada; 3º 9' 10" N. por 113º 40' E.

Carta núm. 148 de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

IRLANDA

Cambio, en proyecto; del color de las boyas en el puerto de Oork (Queenstonon.)

(Notice to Mariners, núm. 210. London, 1896.)

Núm. 632, 1896.—Durante el verano de 1896,

las boyas de forma cónica ó boyas de estribor en la actualidad pintadas de negro, se pintarán de rojo.

Las boyas planas ó boyas de babor, que ahora son rojas, se pintarán de negro.

Quando se hayan verificado estos cambios, se dará el oportuno aviso.

Carta núm. 62 de la sección II.

ESCOCIA

Luces provisionales en los faros del cabo Wrath y de Rhynns of Islay.

Notice to Mariners, núm. 4. Northern Lig House Board, Edimburgo, 1899

Núm. 633, 1896.—Las luces del cabo Wrath y de Rhynns of Islay, cuya potencia luminosa se vé á aumentar serán, reemplazadas, mientras duren los trabajos, por dos luces del mismo carácter, pero de menor potencia.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 82 y 88.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA

Restos de buque en la bahía de la Tees

(Notice to Mariners, núm. 221. London, 1896)

Núm. 634, 1896.—Los restos del vapor Harraton sumergido en la bahía de la Tees, está en unos 16m de agua en bajamar, á 2,2 millas al N. 50 W. del campanario de la iglesia de Coatham y al S. 83 grados E. de la torre de la iglesia de Seaton Carew.

Situación aproximada, 56º 39' N. por 5º 8' E. Carta núm. 239 de la sección II.

Anuncios oficiales.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Table with columns: Núm.s, Fechas, Importo de los préstamos, NOMBRES.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 15 de Septiembre de 1896.—Manuel de Villava.

ESCUELA DE AGRICULTURA DE MANILA
Dirección.

Recibiéndose noticias de haberse ausentado de esta Capital, sin licencia para ello, el alumno pensionado de la Sección de Peritos de esta Escuela D. Simplio Biboon, se le requiere para que se presente en la Secretaría del mismo Establecimiento dentro de tres días siguientes á la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Manila, 16 de Septiembre de 1896.—Manuel del

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose solicitado permiso por D. Francisco Román y Compañía del Comercio de esta Plaza para instalar una Caldera ó generador de vapor de clasificación de 4.ª categoría, con destino al funcionamiento de máquinas de cigarrillos en la Fábrica de Tabacos denominada «La Comercial» que se halla establecida en la calle de Iaya del distrito de Tondo, con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público, en el Negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento Vigente de esta materia, se ha servido disponer que se haga pública dicha pretensión por medio de la *Gaceta Oficial*, con objeto de que en el término de 9 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico Oficial, presenten necesariamente ante la citada autoridad, reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la concesión ó denegación de permiso solicitado, se acuerde por el Municipio en la primera sesión ordinaria que celebre después de vencido el indicado plazo, sin que pueda transcurrir la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

En cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada autoridad, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila, 14 de Septiembre de 1896.—Bernardino

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de este día del corriente mes, ha tenido á bien disponer rescindir la adjudicación del arriendo del arbotante de sello y resello de pesas y medidas del 3.º tipo de esta provincia de Manila, hecha á favor de D. Gregorio Olarte, por incumplimiento á lo dispuesto en las cláusulas 10 y 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 17 de Octubre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, nueva subasta pública para arrendar por un trienio el citado servicio, bajo el mismo tipo de doscientos ochenta y un pesos ochenta y un céntimos (pfs. 281'41) anuales ó sea doscientos cuarenta y cuatro pesos veintitres céntimos (pfs. 844'23) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 208 correspondiente al día 29 de Julio del año próximo pasado á perjuicio y responsabilidad del citado rematante, D. Gregorio Olarte.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Vede-

gay.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 10 del actual ha tenido á bien disponer que el día 17 de Octubre próximo venidero á las diez de su

mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 1.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de los distritos de Tondo, Binondo, S. José, Santa Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao de esta Capital, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta y un mil quinientos pesos (pfs. 151.500) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Vede-

gay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del Juego de gallos de los distritos de Tondo, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao de esta Capital, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos en los distritos arriba expresados bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 151.500 durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiera terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal

pero de ningua modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formará un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estará abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso de sol, excepto en los domingos de Cuarema que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1831, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagado el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de pfs. 7575 5 p^s del tipo, fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la

Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentáse el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil, la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don vecino de ofrecer tomar á su cargo por término de tres años el arriendo Juego de gallos de los distritos de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao de esta Capital de Manila, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 7575 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, incerto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Pueblo de Tumaqui.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancias
D. Atanasio Dena	18 Ago. 82
Arcadio Bacang	29 Julio id.
Aljo Bacani	19 Ago. id.
Antonio Baccay	21 id. id.
Ausin Moro	24 Julio id.
Addum Infiel	2 Mayo id.
Antonio Baccay	29 Julio id.
Almni Moro	24 id. id.
Antonio Gravantes	28 Febrero id.
Antonio Baccay	2 Marzo id.
Andres Laman	14 Febrero id.
Asiselo Angui	2 Marzo id.
Andres Andelca	14 Enero id.
Antonio Rodriguez	25 Abril id.
Antonio Deuna	25 id. id.
Anaraes Tagupa	6 Marzo id.
Alejandro Macatuggal	14 Febrero id.
Agustin Baquiran	15 Marzo id.
Andres Baquiran	1.º id. id.

D. Antonio Saddul	16 id. id.
Agustin Bacani	5 Mayo id.
Bejasa Moro	24 Julio id.
Benedicto Gumatay	2 Mayo id.
Bayani Moro	6 Marzo id.
Banatan Infiel	7 id. id.
Benedicto Gumatay	25 Abril id.
Caltazar Lumaug	6 Marzo id.
Benito Baquiran	28 Febrero id.
Benjamin Bulanan	8 id. id.
Benedicto Camaron	2 Mayo id.
Benedicto Baccay	2 id. id.
Bangnoy Infiel	7 Febrero id.
Bagnaug Infiel	2 Mayo id.
Bernaldo Bangel	16 Febrero id.
Binasaug Infiel	1.º Julio id.
Cayetano Guzman	1.º id. id.

(Se continuará)

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia propiedad del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Estrella y Mercado, india soltera de veintisiete años de edad, rraera, natural de Tondo, domiciliada en la calle de Juan de la hija de Bernabé y de Benedicta, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial, se presente en este Juzgado para estar á las resultas de la núm. 97 contra la misma por lesiones, bajo apercibimiento de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 17 de Septiembre de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, brosis Lafuente.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de este Distrito de Binondo de esta Capital en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria dictada en la causa núm. 129 contra Sy-Angca y otros contratando de opio, se cita, llama y emplaza al chino Tan-Chin domiciliado anteriormente en la calle Nueva del arrabal de Binondo y casa del chino cristiano Manuel Perez Tan-Yao, para que por término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho. Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 15 de Septiembre de 1896.—V. O. B. O. Sánchez Vera.—Agapito Oloris.

Don José M.ª Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo. Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Ambrosio S. Pedro natural de Castillejos, provincia de Zambales, de 24 años de edad, soltero jornalero, vecino que fué del murrallon, de la arrabal, María Cabuzo, india soltera, de 19 años de edad, natural de Porac, provincia de Pampanga, y las nombradas Silvestra Cabuzo y Marcelina Cabuzo, cuyas circunstancias personales se ignoran pero vecinas que fueron en la calle de Sevilla núm. 27 de la arrabal, Plácido Reyes soltero, de 24 años de edad natural de la baya, provincia de Romblón de oficio marinero mercante vecino que fué tambien del arrabal Anastasia Garcia india soltera natural de Dinalupijan, provincia de Bataan, de oficio tendera, de 16 años de edad, Andrea Cabral india casada de 23 años de edad natural de Quingua provincia de Bulacán, de oficio jornalera, en gracia de la Cruz, casado de 26 años de edad de oficio jornalero vecinos que fueron del mismo arrabal, y un nonbrado Marcelino Micoño, cuyas circunstancias personales, tambien se ignoran, de que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado de Paz, en la calle de Meisic núm. 1 para celebrar juicio verbal de paz que se sigue entre los cinco primeros sobre lesiones apercibido que de no hacerlos les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 4 de Septiembre de 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez.—Escribano, Apolonio Sequera.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 126 que se instruye contra Goñon por hurto, se cita, llama y emplaza al chino Ohu-Ljanco, vecino que fué del sitio de Sibacón del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 15 de Septiembre de 1896.—F. Cañete.

Don Manuel Martinez Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo el testigo Juan Sabido indio, casado, de treinta y tres años de edad, natural de Caba (Ilocos Norte) empadronado en Anao y residente que fué en Misamis para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto para declarar en la causa núm. 163 contra Ag. Carbonel por robo apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Tarlac á 14 de Septiembre de 1896.—Manuel Martinez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Antonio López Oliva Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juan Oliva á fin de que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 199 del 96 seguida de oficio contra Braulio Castañeda y Luis Luña por hurto. Dado en Lingayen á 12 de Septiembre de 1896.—Antonio López Oliva.—Por mandado de su Sr.ª, Santiago Guevara.